



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

úmero Unico: 11001-65-00-161-2018-02376-00

Número Interno: (29921)

CONDENADO: NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN

Cédula de Ciudadanía: 52741397

DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS

Auto Interlocutorio: 756

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio trece (13) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION de la sanción penal impuesta a **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN** portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 52741397.

ANTECEDENTES

NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 2 de Diciembre de 2020, a la pena principal de 21 meses 10 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 08 de julio del 2021 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió a la condenada para que acreditara el pago de la caución por valor de \$150.000, y suscribiera diligencia de compro.

CONTRERAS BELTRAN acreditó el pago de \$150.000, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante título judicial A7036129 N°400100007899749, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de agosto del 2021, por un periodo de prueba de 21 meses, 10 días.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 36 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 2 de Diciembre de 2020 le concedió a **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 09 de agosto del 2021, quedando sujeto a un periodo de prueba de 21 meses, 10 días, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 23 meses, 04 días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Recurso
OK

SIGCMA

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 21 meses, 10 días, sin que la condenada incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **NINI JOHANA CONTRERAS BELTRAN** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que la condenada ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes de la aquí condenada, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

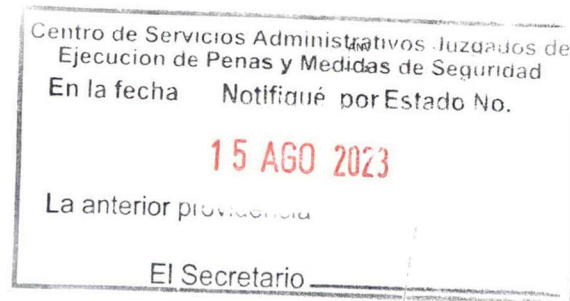
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCION de la sanción penal a **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales de la condenada **NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO-DELGADO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

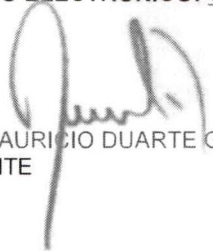
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN
TRANSVERSAL 53 N° 0 - 82
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4757

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29921
REF: PROCESO: No. 110016500161201802376

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2023 AI756 **EN EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA – PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS** <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 29921 -25 AI 756 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 756 del 13 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 29921 -25 AI 756 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes, se reenvía correo para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 9:29

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: NI 29921 -25 AI 756 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 29921 -25 AI 756 NINI JOHANNA CONTRERAS BELTRAN - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2018-16305-00
Número Interno: (30003)
CONDENADO: MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA
Cédula de Ciudadanía: 1023930199
DELITO: LESIONES PERSONALES
Auto Interlocutorio: 739

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1023930199.

ANTECEDENTES

MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 31 de Agosto de 2020, a la pena principal de 32 meses de prisión, multa de 34.66 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 5 años, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES CON DEFORMIDAD FISICA PERMANENTE, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 01 de diciembre del 2020 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compromiso.

GOMEZ ZABALA acreditó el pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB 100337411 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 14 de enero del 2021 por un periodo de prueba de 25 meses.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado Quinto Penal Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de agosto de 2020 le concedió a MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA la suspensión condicional de la ejecución de la pena,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

quedando sujeto a un periodo de prueba de 25 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 29 meses, 28 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 25 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Unico: 11001-60-00-013-2018-16305-00

Número Interno: (30003)

CONDENADO: MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA

Cédula de Ciudadanía: 1023930199

DELITO: LESIONES PERSONALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

Oficio N° 3019

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Vie 21/07/2023 10:31

NI 30003 - 25 AI 739 MICHA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 30003 - 25 AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Responder

Reenviar

P

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@

Vie 21/07/2023 10:31

NI 30003 - 25 AI 739 MICHA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[abonilla@Defensoria.edu.co](#)

Asunto: NI 30003 - 25 AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

MO

Microsoft Outlook

Para: arnulfobonil

Vie 21/07/2023 10:31

NI 30003 - 25 AI 739 MICHA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[arnulfobonillabrand@yahoo.es \(arnulfobonillabrand@yahoo.es\)](#)

Asunto: NI 30003 - 25 AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmi

Vie 21/07/2023 10:31

CC: arnulfobonilla

NI 30003 - ai 739 niega extin...
184 KB

Buenos días doctora, se remite AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA
CALLE 42 F BIS N° 81 B 30 LA CIUDAD
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4722

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30003
REF: PROCESO: No. 110016000013201816305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 A1739 EN EL CUAL SE ORDENA NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA. –PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ARNULFO BONILLA BRAND
CALLE 18 No.6-56 OFICINA 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4723

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 30003
REF: PROCESO: No. 110016000013201816305
CONDENADO: MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA
1023930199

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 A1739 EN EL CUAL SE ORDENA NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmstba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 30003 - 25 AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:12

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 739 del 12 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 10:31 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: arnulfobonillabrand@yahoo.es <arnulfobonillabrand@yahoo.es>; abonilla@Defensoria.edu.co
<abonilla@Defensoria.edu.co>

Asunto: NI 30003 - 25 AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite AI 739 MICHAEL STEVEN GOMEZ ZABALA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC DEFENSA

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



1

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-06120-00

Número Interno: (33979)

CONDENADO: NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER

Cédula de Ciudadanía: 1030700400

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 693

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del
condenado **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER**, conforme a la
documentación enviada por el centro carcelario.

ANTECEDENTES PROCESALES

NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER, fue condenado, mediante fallo
emanado del JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta
ciudad, el 2 de diciembre de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa
de 667 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas
por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice responsable del delito de
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en virtud del
preacuerdo celebrado con la Fiscalía, a quien le fue negada la suspensión
condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia
del 4 de febrero de 2020, confirmo la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, fue asignada por reparto interno, ante lo cual se avocó
conocimiento el 19 de mayo de 2021, informando lo pertinente a las partes y al
establecimiento penitenciario.

Para efectos de la vigilancia de la pena **CARRERO MALAVER**, ha estado privado
de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de mayo de 2019 hasta la
fecha.

Este despacho judicial le reconoció redención de penas así:

- Auto del 02 de noviembre del 2021, se le reconoció 96.5 días.
- Auto del 05 de julio del 2023, se le reconoció 115 días.



Para un total de pena redimida de 07 meses, 1.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014,
aplicable al caso que nos ocupa, señala:

*"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá
la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando
haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento
penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que
no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer,
con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o
inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al
aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real,
bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de
prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro
tanto igual, de considerarlo necesario."*

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento
Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la
resolución favorable del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento
carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los
requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del
instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo
exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus
presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se
hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de
cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del
beneficio petitionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la
detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al
Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **NELSON ALEJANDRO
CARRERO MALAVER**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha
descontado de la pena que le fue impuesta un total de 56 meses, 13.5 días, con lo
que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es
las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 38 meses,
12 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del
establecimiento carcelario se ha aportado resolución 2072 favorable calendarada el
25 de mayo del 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la
libertad condicional.



Así mismo fueron aportados certificados de conducta emitidos por el Director del Establecimiento Carcelario, en los que se puede observar la conducta del penado al interior del reclusorio en donde se denota, que si bien **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER** se le calificó como mala la conducta del 13/08/2022 al 12/11/2022 y regular del 13/11/2022 al 12/02/2023, también lo es, el hecho que la última calificación fue buena del 13/02/2023 al 13/05/2023, sumado a esto desde su primera calificación que se le realizó es decir, del 13/02/2020 hasta el 12/08/2022 su comportamiento fue bueno y ejemplar, lo que nos permite concluir, que la mayoría del tiempo el condenado tuvo una conducta adecuada y se interesó en mejorar la misma, pues su mal comportamiento no se mantuvo continuamente si no por el contrario mejoró para el siguiente periodo.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que si bien el Juez fallador no desconoce la modalidad y gravedad de la conducta punible, también lo es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho en establecimiento de reclusión donde en la mayoría del tiempo ha sido calificada su conducta como buena y excelente, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad, para que pueda velar por el bienestar de su menor hijo.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no



vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

Queda claro entonces, que la buena conducta en el establecimiento carcelario sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 se encaminan a "... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, desarrollando actividades en el Establecimiento que así lo indiquen y contando con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento respetando en su convivencia tanto a las autoridades penitenciarias como a los demás internos.

Es por ello, que los certificados de conducta expedidos por el Director de la reclusión, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento ha mantenido la mayor parte del tiempo la conducta como buena y ejemplar, mostrando así resultados positivos propios de una adecuada inserción en el proceso penitenciario y durante dicho periodo ha dedicado su tiempo a desarrollar actividades de formación, lo que constituye una muestra evidente de resocialización y que sin lugar a dudas le ha permitido recapacitar sobre su actuar delictivo al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida al reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio y con los otros internos, conllevo a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, condiciones que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de regresar al seno de su familia y de la sociedad con el interés de rehacer su vida.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, 07 meses y 16.5 días, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a quinientos mil pesos y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.



La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER**, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, 07 MESES, 16.5 DIAS.

TERCERO.- Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER**, librese boleta de libertad ante el Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

CUARTO, - INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado **NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER** para que haga parte de su hoja de vida.

QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 1

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 33979

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 693

FECHA DE ACTUACION: 5-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelson Carrero

FIRMA PPL: Nelson Carrero

CC: 1030700900

TD: 104756

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 33979 - 25 AI 692 -NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 15:12

Para:Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 692 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 1:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: javierpenalista6@gmail.com <javierpenalista6@gmail.com>; abogadospenalistas6@gmail.com
<abogadospenalistas6@gmail.com>

Asunto: NI 33979 - 25 AI 692 -NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER - REDENCION

Buenas tardes doctora,, se remite AI 692 -NELSON ALEJANDRO CARRERO MALAVER - REDENCION, para su notificación-

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-15697-00

Número Interno: (36183)

CONDENADO: DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 53009790

DELITO: HURTO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 797

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor de la sentenciada **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ**, con fundamento en la documentación enviada por la reclusión.

ANTECEDENTES

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de octubre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada a estos juzgados, donde correspondió por reparto a este Despacho judicial. Se avocó conocimiento el 11 de diciembre de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró orden de captura.

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ fue capturada el 29 de mayo de 2022, se le legalizó el procedimiento, libró boleta de encarcelamiento y viene desde entonces cumpliendo pena en la Reclusión de Mujeres.

CONSIDERACIONES

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
18851125	Febrero y marzo de 2023	210
****	T O T A L :	210

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por la implicada, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** le representan descuentos de pena de **17.5 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena a la sentenciada **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

La penada allegó escrito se resolviera sobre su insolvencia económica a fin de no tener obstáculo al momento de obtener algún subrogado, ante lo cual se resaltará que verificada la sentencia, **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** no fue condenada al pago de multa y tampoco a perjuicios, conforme a certificación allegada del juzgado fallador, ante lo cual no se evidencia la necesidad de entrar a determinar si posee bienes o servicios ante las entidades del Estado.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** el período de **17.5 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR que no hay lugar a reconocer la insolvencia económica a la penada, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- Expedir copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** para los fines legales pertinentes.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Mcs.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 24-07-23 HORA: _____
NOMBRE: Diana Paola
CÉDULA: 53009740
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____
FUELLA DACTILAR

RE: NI 36183 - 25 AI 797 Y 818 DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 797 del 19 de agosto de 2023, figurando como condenado (a) MAURICIO RINCON RUBIO

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 818 del 19 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36183 - 25 AI 797 Y 818 DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 797 Y 818 DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-013-2018-15697-00

Número Interno: (36183)

CONDENADO: DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía: 53009790

DELITO: HURTO AGRAVADO

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 1826 DE 2017

Auto Interlocutorio: 818

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio diecinueve (19) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ**, conforme a la información obrante en el proceso.

ANTECEDENTES

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 27 de octubre de 2020, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO CONSUMADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia fue enviada a estos juzgados, donde correspondió por reparto a este Despacho judicial. Se avocó conocimiento el 11 de diciembre de 2020, se informó lo pertinente a las partes y se reiteró orden de captura.

DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ fue capturada el 29 de mayo de 2022, se le legalizó el procedimiento, libró boleta de encarcelamiento y viene desde entonces cumpliendo pena en la Reclusión de Mujeres.

Así mismo, durante su cautiverio ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 03 de febrero de 2023 por 7 días y en la fecha se volvió a redimir pena por 17.5 días. Para un total de pena redimida de 24.5 días.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** viene cumpliendo 24 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado

Stamp: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-07-2023 HORA: 13:33

NOMBRE: Diana Paola Carrillo Rodriguez

CÉDULA: 53009790

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Signature]

HUELLA DACTILAR [Stamp]

por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, al ser hallada responsable del delito de Hurto Agravado.

Como se dijo anteriormente, **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ**, viene privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de mayo de 2022. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 14 meses y 14.5 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** ha redimido pena por un total de 24.5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** ha descontado un total de 15 meses y 09 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Solicitar al penal copia de la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, así como concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional, conforme al pedimento elevado por la penada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** a la fecha ha descontado un total de 15 meses y 09 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena la sentenciada **DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicitar concepto sobre la viabilidad de otorgarle la libertad condicional, cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

[Signature]
SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

Mcs

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 AGO 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

RE: NI 36183 - 25 AI 797 Y 818 DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:17

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 797 del 19 de agosto de 2023, figurando como condenado (a) MAURICIO RINCON RUBIO

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 818 del 19 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 2:09 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 36183 - 25 AI 797 Y 818 DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite AI 797 Y 818 DIANA PAOLA CARRILLO RODRIGUEZ - REDENCION Y ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-000-2018-01747-00

Número Interno: (38768)

CONDENADO: JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO

Cédula de Ciudadanía: 4525848

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CARRERA 5 B No. 189 B 21

BOGOTA. TELEFONO 311 808 8813. Correo: julethgaray269@gmail.com

Auto Interlocutorio: 845

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C. Julio veintiséis (26) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4525848.

ANTECEDENTES

El Juzgado Treinta Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 22 de enero de 2019, condenó a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO a la pena principal de 54 meses de prisión, a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un año, como autor responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.

En auto del 22 de abril del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, señalando que para ese entonces había descontado un total de 39 meses de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses.

JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO acreditó el pago de un (01) SMLMV caución, impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial NB100344599 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 29 de abril del 2022.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 22 de abril del 2022, este despacho judicial le concedió libertad condicional a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, quedando sujeto a un periodo de prueba 15 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 15 meses, 05 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 15 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@prc

Mie 02/08/2023 15:20

 NI 38768 - 25 AI 845 JESUS A...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 38768 - 25 AI 845 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook    
Para: julethgaray269@

Mie 02/08/2023 15:17

 NI 38768 - 25 AI 845 JESUS A...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

julethgaray269@gmail.com (julethgaray269@gmail.com)

Asunto: NI 38768 - 25 AI 845 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin C
CC: julethgaray269@

Mie 02/08/2023 15:17

 NI 38768 -AI 845 niega liberac...
227 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 845 JESUS ALBERTO LOPEZ SALCEDO - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-61-08-105-2018-00122-00
Número Interno: (40552)
CONDENADO: EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ
Cédula de Ciudadanía: 1019076834
DELITO: LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Auto Interlocutorio: 738

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1019076834.

ANTECEDENTES

EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ, fue condenado por preacuerdo, mediante fallo emanado del JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Septiembre de 2022, a la pena principal de 01 AÑO 08 MESES de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres (3) años, mediante caución juratoria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 23 de enero del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió al aquí condenado con el fin de firmara diligencia de compromiso y prestara caución juratoria.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ**, fue beneficiado con el sustituto penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años, para lo cual debía prestar caución juratoria y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

2. Observar buena conducta.
 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución”

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

“Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ**, incumplió la siguiente obligación.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ**, no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso, hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía auestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, que **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ** debía prestar caución juratoria, también lo es el hecho que, se le requirió con oficio 283 del 23 de enero del 2023, para que se acercara a las instalaciones de este despacho judicial, a suscribir diligencia de compromiso, sin que a la fecha atendiera al llamado, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ**, se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal,



en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior librese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CÓRRASELE traslado al sentenciado **EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ**, para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

ANV



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ
CALLE 128 A BIS NO. 52-56 BARRIO SUBA RINCON
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4728

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40552
REF: PROCESO No. 110016108105201800122

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 AI 738 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

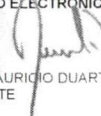
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ARNULFO BONILLA BRAND
CALLE 18 No.6-56 OFICINA 1005
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4729

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40552
REF: PROCESO No. 110016108105201800122
CONDENADO: EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ
1019076834

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 AI 738 EN CONTRA DE SU PROHIBIDO EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ
CLL 128 N° 92 -56
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4730

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40552
REF: PROCESO No. 110016108105201800122
C.C: 1019076834

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 AL 738 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ
CALLE 128 A BIS A N° 92 -56
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4731

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 40552
REF: PROCESO No. 110016108105201800122
C.C: 1019076834

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 AL 738 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP .-PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Vie 21/07/2023 10:53



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

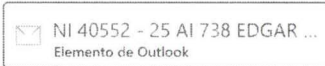
[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

Responder Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co

Vie 21/07/2023 10:52



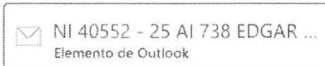
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[abonilla@Defensoria.edu.co](#)

Asunto: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

MO Microsoft Outlook
Para: arnulfobonil

Vie 21/07/2023 10:52



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

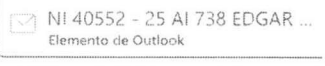
[arnulfobonillabrand@yahoo.es \(arnulfobonillabrand@yahoo.es\)](#)

Asunto: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

MO Microsoft Outlook
Para: Microsoft O

Vie 21/07/2023 10:52



No se pudo entregar el mensaje a Kenno23026@gmail.com.

No se encontró Kenno23026 en gmail.com.

aduartego	Office 365	Kenno23026
Acción necesaria		Destinatario
Dirección Para desconocida		

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

- Envíe el mensaje otra vez siguiendo estos pasos: en Outlook, abra este informe de no entrega (NDR) y elija **Enviar de nuevo** en la cinta de opciones Informe. En Outlook en la Web, seleccione este NDR y luego elija el vínculo "**Haga clic aquí para enviar este mensaje otra vez**". Después, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario. Si se le ofrece una sugerencia de la lista de Autocompletar, no la seleccione. Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar**.
- Póngase en contacto con el destinatario (por teléfono, por ejemplo) para comprobar que la dirección existe y es correcta.
- El destinatario puede haber establecido una dirección de reenvío de correo incorrecta. Pídale que compruebe que el reenvío que ha configurado funciona correctamente.
- Borre la lista de Autocompletar destinatarios en Outlook o Outlook en la Web siguiendo los pasos del artículo [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 5.1.1 en Office 365](#) y después vuelva a enviar el mensaje. Escriba de nuevo la dirección completa del destinatario antes de seleccionar **Enviar**.

Si el problema persiste, reenvíe este mensaje a su administrador de correo electrónico. Si usted es administrador de correo electrónico, consulte la sección **Más información para los administradores de correo electrónico**, a continuación.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.1.1

Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección **Cómo corregirlo** anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario, pruebe una o varias de las siguientes acciones:

La dirección de correo existe y es correcta: confirme que la dirección del destinatario existe, es correcta y acepta mensajes.

Sincronice sus directorios: si su entorno es híbrido y usa sincronización de directorios, asegúrese de que la dirección de correo del destinatario esté correctamente sincronizada tanto en Office 365 como en el directorio local.

Regla de reenvío errónea: compruebe si alguna regla de reenvío no se comporta del modo esperado. El reenvío puede configurarlo un administrador mediante reglas de flujo de correo o la configuración de dirección de reenvío del buzón, o un destinatario mediante la característica Reglas de bandeja de entrada.

La configuración del flujo del correo y los registros MX no son correctos: este error puede estar causado por una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 y asegúrese de que el dominio y los conectores del flujo del correo estén configurados correctamente. Además, trabaje con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX del dominio están configurados correctamente.

Para obtener más información y sugerencias adicionales para solucionar este problema, vea [Solucionar problemas de entrega para el código de error de correo electrónico 550 5.1.1 en Office 365](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 21/07/2023 15:52:29
Dirección del remitente: aduarteago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección del destinatario: Kenno23026@gmail.com
Asunto: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

Detalles del error

Error: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email

address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. Learn more at 550 5.1.1 <https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser> a71-20020a63904a000000b0054fd642ae84si3208970pge.561 - gsmtp

Mensaje rechazado por: mx.google.com

Detalles de notificación

Enviado por: MW4PR01MB6322.prod.exchangelabs.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE
1	21/07/2023 15:52:29	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.c
2	21/07/2023 15:52:29	BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.c

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=bftNgN3bLSsz2tQp65xiu3voacSatD9b1hChthx0aKRjv3IjYsXi04zVaHlnXuVNXcWRn/ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft. s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-A bh=yvJ/Nts+lNNs+PfXwEotV7cT8vAoip6hJ1nNeItUCKs=; b=NiNcOP4ZNCglEV6HnMw37zuORviefFsX7g81/RSzdvyk+TSeKSk36qEZxa46gINcfqrFI3ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-S bh=yvJ/Nts+lNNs+PfXwEotV7cT8vAoip6hJ1nNeItUCKs=; b=GslH6v0343JagaQyK2edTz42KGB/9I5mQXcx2RI3VUShxCN96Wzgha54GdGun3bQ/QiJFLReceived: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149::20 MW4PR01MB6322.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:303:7e::17) with Microsof SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA38 15.20.6609.28; Fri, 21 Jul 2023 15:52:29 +0000 Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::1070:e49e:c8b:93d6]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com ([fe80::1070:e49e:c8b:93d6%6]) with mapi id 15.20.6609.026; Fri, 21 Jul 15:52:29 +0000 From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarteago@cendoj.ramajudicial.gov. To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co> CC: "Kenno23026@gmail.com" <Kenno23026@gmail.com>, "arnulfobonillabrand@yahoo.es" <arnulfobonillabrand@yahoo.es>, "abonilla@Defensoria.edu.co" <abonilla@Defensoria.edu.co> Subject: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVO SOBROGADO Thread-Topic: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO Thread-Index: AQHZu+soYey2BYwzb0S+LmBx+um9DQ==

Return-Receipt-To: <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Fri, 21 Jul 2023 15:52:29 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814FC1FDC8017CA79C507A8DF3FA@BN0PR01MB6814.prod.ex
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmARC=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-trafficdiagnostictype: BN0PR01MB6814:EE_|MW4PR01MB6322:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 0b6a8f31-d9ec-45b7-f8dd-08db8a02
x-ld-processid: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: tAvSaQFje4Vmzo25Byssyehb6J77G4GE2a85qi
x-forefront-antispam-report: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?cVWl0iWpxG9YbPzxHwaC
=?iso-8859-1?Q?hgrfacrv3XTDyS8MN2GxUAW8HTaDUPZpkDrW0m6jMJIhLqxQvCp5eF4d
=?iso-8859-1?Q?qDHsw5Qtjgu/eAtTPXPPrL3NGz6PZ755tSXTKA7bdY84WwdhgwZaT+sZ
=?iso-8859-1?Q?I7GtPzPLXNKfgOAR+chuEr99zBVgl241tZkC81KuG5proBmlruPGRJ0bO
=?iso-8859-1?Q?sY4IBfxvaGONx0iyAKi++/P8EDvsRbN+JzWNA1fY1oYaxT0hZewBTZdpd
=?iso-8859-1?Q?fp8ENrqljOro9agWu4UvLn0td9sr7nXpGFyMghAo02tc5dN2qEA2xyICN
=?iso-8859-1?Q?ejJFHF3u3noU4SMRCHsZqdP3XhnpTUP/zw0Uy0oomwYwDahUyZ8Wf+Lpe
=?iso-8859-1?Q?gy/i2G1qZBU0JVTs5Xe6gMPzFK6HDZV104hLarDCKDZrfrqHXKRdubJ+kr
=?iso-8859-1?Q?uwdky5NuvBzhTPJyLgkks17KTFHvIc7RcHRpsoJMHj06pA/ZB5FfJiHRh
=?iso-8859-1?Q?UTE65daf9KV1Svy+cQz5YWnAg6UzASz0j1/97Pkyp0mU/FuX+OUv+pFWI
=?iso-8859-1?Q?vYq7ZpUz750PDfmZdr1Xu8sOc4ONlWlqfHN+4inMfm//3UeKf6mbK1TA
=?iso-8859-1?Q?1sRDXBtcfrvNinGoZB2hPYzt0KfzUuCHRfYvRjwCj3Geiyd0IA+axsqgf
=?iso-8859-1?Q?ySfiWqrSk5ibTpQxyP9X7/ZUmcckmUAQlXFE0B07CqyX4ZxxnFM+/QUKY
=?iso-8859-1?Q?Px5usPiXVZeCHIKLn1U3Ujr4Pwsx/37G1WHWvur6db5MNB0/yQJ139U5t
=?iso-8859-1?Q?9PNz7agGZTVQzFCCG4ZzCw7hIGZpIN1FwvzqwqyCxa+h03IvUsrNHD2MT
=?iso-8859-1?Q?U+ra22B9xCtxY5gS8bnJLmWvWmMFXAnip+I3vtOUcp7Lx1ZjiT0iUyP3j
=?iso-8859-1?Q?010Ki4h2XfsDLHNA1mVbBxMqDqx1IS3KJMGMGjx7fk3+rNqWfDgk46xuM
=?iso-8859-1?Q?oAKqrsFkzvf/iC1BCzP5bM6vm+KrdNCryCeZk9Y6hAveC9n+QLsu6Rwrn
=?iso-8859-1?Q?RrBjofwCJzPiI/ONYzq5HnwAGXM+5a46nSmDiZoFybxJpNYCKyrg4eIgl
=?iso-8859-1?Q?7L4xAxqBR+dQYy1sRPkA/Xq1QgbGskLAUF2kwlJeMdl+5oAUv1bke5HIId
=?iso-8859-1?Q?yT6U9tLyHR1Y3q9tXHALjzImhftXRSQKuTrXF2vWUzdzG4L4T8D9KEDG
=?iso-8859-1?Q?c7ep6Gth3AXdrsZVZM54TsKv5s05JkKb0GX+Y17Id1vnbPiJUibhK4LYn
=?iso-8859-1?Q?meQX2KV0aTxpZwNcm3pQZsIyKF+tcgcainkpITkooXA5d5fhfkhk1B0B6h
=?iso-8859-1?Q?i+COWGqF4/k4Zt82Wo3ehyH+Ot1ToFaQZ6/vanht4LEhEh1gqvzmt2uZv
=?iso-8859-1?Q?cEAKjp1Q0ipYxsx+TwG75G8Yntwz6NgANYELMarVlJys2EHfLjlU86mJC
=?iso-8859-1?Q?RvCKx0RwauF8gQfX5ehTJQsyNfUiC9COBTLRjSDxBA9BBEJn1StJ4Iv9y
=?iso-8859-1?Q?NDScmOFNFNzrDbfa/z+Y4S3pJ4IQP5kdQB1fG6vavzj6u8WqbNSGwvcmof
=?iso-8859-1?Q?2YtOhg1X85CZU+9DpjjiT9bY7FzuofZ2OEY712gJ+rDwo3pEQhmfpuGw?
=?iso-8859-1?Q?=3D=3D=?
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_006_BN0PR01MB6814FC1FDC8017CA79C507A8DF3FABN0PR01MB6814prod_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal

X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 0b6a8f31-d9ec-45b7-f8dd-08d
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 21 Jul 2023 15:52:29.5528
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: ZdJKd+fG3pFQNmV5Mp8LDwsiXQmU
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: MW4PR01MB6322

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi
CC: Kenno23026@

Vie 21/07/2023 10:52

NI 40552 - AI 738 Traslado 4...
236 KB

Buenos días doctora, se remite AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR
SOBROGADO, para su notificación.

CC DEFENSA Y CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:20

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 738 del 12 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

Buenas tardes, se reenvía correo para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 10:53

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)

Asunto: NI 40552 - 25 AI 738 EDGAR LEONEL GONZALEZ PEREZ - NIEGAR REVOCAR SOBROGADO

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-023-2022-01417-00

Número Interno: (42126)

CONDENADO: JOSE DANIEL BORGES CUMARE

Cédula de Ciudadanía: 26886827 de Venezuela.

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 743

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve lo que en derecho corresponda, en relación al posible incumplimiento de las obligaciones contraídas con el beneficio de la suspensión condicional concedido al sentenciado **JOSE DANIEL BORGES CUMARE** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 26886827 de Venezuela.

ANTECEDENTES

JOSE DANIEL BORGES CUMARE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 29 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 24 de Junio de 2022, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 22 de julio del 2022 avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió al aquí condenado con el fin de que acredite el pago de la caución por valor de diez (10) SMLMV y firmara diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el condenado **JOSE DANIEL BORGES CUMARE**, fue beneficiado con el sustituto penal de la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, para lo cual debía prestar caución prendaria en el equivalente a diez (10) salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso, con cargo a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 65 del estatuto punitivo dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución”

Así mismo prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad, podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (suspensión condicional de la ejecución de la pena y libertad condicional) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 66 del Código Penal y 477 del Código de Procedimiento Penal).

A su turno el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

“Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Así las cosas, observa este Despacho Judicial, que **JOSE DANIEL BORGES CUMARE**, incumplió las siguientes obligaciones.

NO SUSCRIPCION DE LA DILIGENCIA DE COMPROMISO, NI PAGO DE LA CAUCION: En torno a este particular punto, vale señalar que con posterioridad a la sentencia **JOSE DANIEL BORGES CUMARE**, no compareció como era su obligación a suscribir el acta de compromiso previa constitución de la caución, pero hizo caso omiso de ello, puesto que a sabiendas que tenía a cuestas un proceso penal y por lo tanto era su deber allanarse a cualquier requerimiento que se le hiciese, dando muestras así de la falta de interés para seguir gozando del subrogado concedido que le ampara la libertad, por lo que se hace merecedor a la revocatoria del subrogado otorgado.

Si bien es cierto, en estos momentos se habla de un posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del condenado, también lo es que en aras de no vulnerar derechos constitucionales y legales que le asisten a la misma, como persona que hace parte de nuestro conglomerado social, se le debe brindar la



oportunidad de manifestar o presentar las debidas justificaciones a sus quebrantamientos de los compromisos contraídos con la administración de justicia.

Por ello previamente a entrar a resolver la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de que goza **JOSE DANIEL BORGES CUMARE**, se le dará aplicación a lo consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, en consecuencia, córrase por parte del centro de servicios judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital, el respectivo traslado de que trata el artículo en comento.

Para efectos de lo anterior librese comunicación a todas y cada una de las direcciones actualizadas en el expediente, y a su defensor indicando el motivo y término, para garantizar de esta manera el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno respecto de la revocatoria del beneficio de la suspensión condicional, concedido al condenado **JOSE DANIEL BORGES CUMARE**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- CORRESELE traslado al sentenciado **JOSE DANIEL BORGES CUMARE**, para que presente acreditación del cumplimiento respecto a sus obligaciones y/o las debidas justificaciones a sus quebrantamientos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOSE DANIEL BORGES CUMARE
BARRIO 20 DE JULIO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4739

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42126
REF: PROCESO: No. 110016000023202201417

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 AÍ 743 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP. –PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JORGE OCTAVIO MOSQUERA RIVAS - mosqueroctavio@gmail.com, rmosquera@Defensoria.edu.co
CALLE 19 No 13- 16 OF. 801
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4740

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 42126
REF: PROCESO: No. 110016000023202201417
CONDENADO: JOSE DANIEL BORGES CUMARE
26886827

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 12 DE 2023 AÍ 743 EN EL CUAL ABSTINE DE REVOCAR EL SUBROGADO DE LA EJECUCION CONCIONAL DE LA PENA Y ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 CPP. –PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACION QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co
Para: postmaster@

Vie 21/07/2023 11:45

NI 42126- 25 AI 743 JOSE DA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Responder

Reenviar

p postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@

Vie 21/07/2023 11:45

NI 42126- 25 AI 743 JOSE DA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mosquera@Defensoria.edu.co

Asunto: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

MO Microsoft Outlook
Para: mosquerao

Vie 21/07/2023 11:44

NI 42126- 25 AI 743 JOSE DA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

mosqueraoctavio@gmail.com (mosqueraoctavio@gmail.com)

Asunto: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmi
CC: mosqueraoct

Vie 21/07/2023 11:44

NI 42126 - AI 743 Traslado 4...
239 KB

Buenos días doctora, se remite NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP, para su notificación..

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:22

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 743 del 12 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) JOSE DANIEL BORGES CUMARE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:28 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

Buenas tardes, se reenvía correo para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 11:45

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 42126- 25 AI 743 JOSE DANIEL BORGES CUMARE - ABSTIENE REVOCAR Y CORRE TRASLADO ART 477 CPP

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-61-00-000-2018-00109-00

Número Interno: (43063)

CONDENADO: BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE

Cédula de Ciudadanía: 21585150

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 748

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, y resolver sus pretensiones.

ANTECEDENTES

El JUZGADO 8 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 13 de mayo de 2020, profirió sentencia condenatoria en el siguiente sentido:

BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE, fue condenado a la pena principal de 156 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y la expulsión del territorio colombiano una vez cumpla la pena privativa de la libertad, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 18 de mayo de 2022, modificó la sentencia de primera instancia numerales 1 y 2 en el sentido de imponer a **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, 117 meses de prisión y accesorias por el mismo lapso, confirmando la sentencia en los demás aspectos.

Las diligencias fueron asignadas por reparto interno a este Despacho, donde se avocó conocimiento el 18 de julio de 2022, informando lo pertinente a las partes y solicitando al penal los documentos que reposen en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

19/09/2018, fecha que coincide con la señalada por el propio condenado. Es decir que al día de hoy ha descontado 57 meses y 24 días.

El CUI original corresponde al 110016101630201800207 donde realizaron ruptura de la Unidad procesal, arrojando el CUI derivado 11001-61-00-000-2018-00109-00.

Durante su cautiverio ha sido objeto de redención en las siguientes fechas:

25 de octubre de 2022, se le redimió pena por 8 meses y 7 días.

02 de diciembre de 2022, se le redimió pena por 25 días.

04 de abril de 2023, se le redimió pena por 33 días.

Al día de hoy ha redimido pena por 10 meses, 5 días.

El penado allegó sendos escritos solicitando, concepto favorable, escrito dirigido directamente al penal, redención de pena, se le asigne una tarea bien sea estudiando o trabajando que le permita redimir pena en forma interna o externa; permiso de 72 horas, prisión domiciliaria; revisión del expediente y el envío de su expediente digital para poder adelantar una acción de revisión.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** viene cumpliendo 117 meses de prisión, pena que le fue impuesta dentro de este radicado, al ser hallado responsable de los delitos de hurto calificado y agravado en concurso heterogeneo con concierto para delinquir.

Como se dijo anteriormente, el señor **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de septiembre de 2018. Es decir que al día de hoy ha descontado de manera física un total de 57 meses y 23 días.

Así mismo, tal como ya se describió en el ítem de antecedentes, **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** ha redimido pena por un total de 10 meses y 5 días.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** ha descontado un total de 67 meses y 28 días, de la pena de prisión aquí impuesta.

Frente a la solicitud de prisión domiciliaria, ha de resaltarse que el Despacho mediante auto interlocutorio 237 fechado el 4 de abril de 2023, resolvió negarle el sustituto, decisión que le fue notificada en forma personal al penado el 10 de abril del mismo año y fijada en Estado el 17 del mismo mes, quedando ejecutoriada sin que se presentara objeción por parte alguna.

En cuanto al permiso Administrativo de 72 horas, como quiera que éste debe ser concedido por las directivas del penal y enviada la propuesta al Despacho para su aprobación, se dispone requerir a las directivas del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, para que disponga la recolección y envío de los documentos que demanda el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, junto con la propuesta, de encontrarla pertinente.

Una vez se cuente con esta documentación, se entrará a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.



En cuanto a la revisión del proceso, como se describió anteriormente, este Despacho viene vigilando la ejecución de la sentencia que le fue impuesta a **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento mediante sentencia de fecha 13 de mayo de 2020 y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal el 18 de mayo de 2022, sin que haya sido objeto de casación, hallándose ejecutoriada y en firme. Durante la etapa de juzgamiento se debatió la situación jurídica del hoy condenado, para finalmente declararlo responsable de las conductas punibles por las que resultó condenado.

Finalmente, atendiendo lo peticionado por el penado, se dispone que a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se le haga llegar a su sitio de reclusión y/o al correo electrónico desde el cual envía todas sus pretensiones, esto es morelamargarita70@gmail.com, copia de su expediente, tanto físico como digital, dejando constancia de ello.

Se oficiará igualmente al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad para que nos allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha. Solicitando que en caso de no estar desarrollando ninguna labor, se proceda en forma inmediata a la asignación de alguna, que le permita no solo redimir pena, sino su resocialización, fin de la pena.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** a la fecha ha descontado un total de 67 meses y 29 días de la pena de prisión impuesta en este proceso.

SEGUNDO.- Mantener lo ya resuelto en auto interlocutorio 237 fechado el 04 de abril de 2023, a través del cual se le negó la prisión domiciliaria al condenado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, conforme las consideraciones dejadas en este auto.

TERCERO.- Requerir a las directivas del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Bogotá, para que disponga la recolección y envío de los documentos que demanda el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, junto con la propuesta de permiso administrativo de 72 horas, de encontrarla pertinente, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

CUARTO.- Disponer que a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se haga llegar al penado en su sitio de reclusión o al correo electrónico desde el cual eleva sus pretensiones morelamargarita70@gmail.com, copia física y digital de su proceso, conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEXTO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE** para que haga parte de su hoja de vida.



Así mismo, solicitar la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha **BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE**, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

SEPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




SAMUEL RIAÑO DELGADO
Juez

18-07-2023

Baudilio Roberto Jose Veliz Escalante

C1215BS150



RE: NI 43063 - 25 Ai 748 BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE- ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:24

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 748 del 13 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) BAUDILIO ROBERTO JOSSE VELIZ ESCALANTE



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 9:44 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43063 - 25 Ai 748 BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE- ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite Ai 748 BAUDILIO ROBERTO JOSE VELIZ ESCALANTE- ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigir las al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-019-2016-02676-00

Número Interno: (46911)

CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1012408159

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 720

LEY 906 DEL 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1012408159.

ANTECEDENTES

CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 6 de Junio de 2018, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la prohibición de portar armas de fuego por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **FABRICACION, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES**, a quien le concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 16 de enero del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución por valor de un (01) SMLMV, y suscribiera diligencia de compro.

BETANCURT QUIROGA acreditó el pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial NB 100339901 expedida por Seguros Mundial, y suscribió diligencia de compromiso el 09 de junio del 2021 por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 6 de junio de 2018 le concedió a **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 01 mes, 02 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. ANV
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2016-02676-00

Número Interno: (46911)

CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA

Cédula de Ciudadanía: 1012408159

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio once (11) de dos mil veintitres (2023)

Oficio N° 3014

Señores

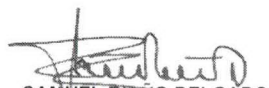
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)

CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
CRA 80 I N° 47 B 57 S BARRIO CLASS ROMMA BOGOTÁ DC
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4686

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46911
REF. PROCESO: No. 110016000019201602676

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 A1720 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA . -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaepmsconectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A-24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

DOCTOR(A)

JAVIER VICENTE CORREDOR
Casa de Gobierno
Calle 5 No 7-70 Plaza los Comuneros / Palacio
ZIPAQUIRA - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4687

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 46911
REF. PROCESO: No. 110016000019201602676
CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA
1012408159

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 11 DE 2023 A1720 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA A SU PROHIBIDO. -PRESENTE ESTA COMUNICACION. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRA LA NOTIFICACION POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotaepmsconectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 11:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 720 del 11 de julio de 2023, figurando como condenado (a) CARLOS ESTIVEN BETANCUR QUIROGA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales

Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:32 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenas tardes, se reenvía correo para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 7:49

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <Mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: Entregado: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 46911 -25 AI 720 CONDENADO: CARLOS ESTIVEN BETANCURT QUIROGA - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

49595-742



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2018-03176-00

Número Interno: (49595)

CONDENADO: BERNARDO GARCIA AGUIRRE

Cédula de Ciudadanía: 1023898854

DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES**Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA -CALLE 74 C SUR No. 13 F 23****ESTE, BOGOTA. TELEFONO 3209533616.****Correo: bernardogarciaaguirre4@gmail.com****Auto Interlocutorio: 742**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **BERNARDO GARCIA AGUIRRE**, conforme a la documentación allegada por el centro carcelario la Picota.

ANTECEDENTES

BERNARDO GARCIA AGUIRRE, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 1 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 25 de Junio de 2019, a la pena principal de 54 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un termino de 5 años y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por (6) meses, como penalmente responsable del delito de FABRICACION, TRÁFICO, O PORTE DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue concedida la prisión domiciliaria.

El penado allegó póliza judicial para garantizar la caución que le fue impuesta, suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio de 2019 y en la misma fecha se libró la correspondiente Boleta de Encarcelación domiciliaria, ante el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota. También estuvo privado de la libertad los días 19 y 20 de 2018, cuando fue capturado en flagrancia y dejado en libertad al día siguiente al no imponerse medida de aseguramiento.

El condenado cumple con la pena impuesta en el lugar de la residencia en la **CALLE 74 C SUR N° 13 F 23 ESTE de esta ciudad**, donde ha recibido visita y notificaciones.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho para la vigilancia de la ejecución de la sentencia, avocando conocimiento el 26 de julio de 2019 e informando lo pertinente a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Para efectos de la vigilancia de la pena **BERNARDO GARCIA AGUIRRE**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 19 al 20 de abril de 2018 y del 16 de Julio de 2019 hasta la fecha.

Mediante auto del 20 de abril del 2022, se le negó al condenado el permiso para trabajar fuera de su lugar de residencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible se debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

Para el caso sometido a consideración se tiene que **BERNARDO GARCIA AGUIRRE**, a la fecha y sumado el tiempo en pena física (1ª y 2ª captura) de 47 meses, 28 días, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo

Digne



fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 32 meses, 12 días de prisión; no fue condenado al pago de daños y perjuicios y por parte del establecimiento carcelario se ha aportado resolución N°1368 favorable calendada el 13 de abril del 2023, para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional.

Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, como lo ha venido expresando la Corte, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, sino que se deberá tener en cuenta lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.

Al revisar el fallo de condena, se puede verificar que el Juez fallador aceptó el preacuerdo en el que se degradó la participación de condenado de autor a cómplice, mismo que fue aprobado por las partes, y que le valió al condenado para que se le concediera la prisión domiciliaria de la cual goza en la actualidad, y que le ha permitido cumplir casi la totalidad de la pena, su conducta ha sido calificada por el INPEC como ejemplar, de donde se deduce que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:

"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recae sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".



Queda claro entonces, que la buena conducta que mantuvo mientras se encontraba en prisión domiciliaria, sirve como fundamento para que pueda el juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario."

Así las cosas, el juez al estudiar este requisito, debe valorar la evolución del tratamiento, el cual si realmente atiende a la citada finalidad, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización, como se demostró mientras se encontraba en prisión domiciliaria concedida por el juez fallador y quien a contando con un comportamiento decoroso.

Siendo ello así, estima este despacho que resulta razonable el lapso de valoración, para predicar que en las condiciones actuales no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, pues el interés del penado por mantener buenas relaciones con las directivas del reclusorio, conllevo a que se emitiera en su favor concepto favorable para reconocerle la libertad condicional, situación que le permiten a esta autoridad judicial afirmar que el interno está en condiciones de retornar al núcleo familiar y social.

Por las razones expuestas, este Despacho considera que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un **período de prueba** que será el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue impuesta, esto es, **06 meses y 02 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente \$500.000 pesos, una vez se acredite dicho valor se procede a enviar la diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente, una vez ingrese al despacho firmada por el condenado, la libertad se hará efectiva, **SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICIÓN.**

Notificar de esta providencia al condenado quien se encuentra en prisión domiciliaria en la **CALLE 74 C SUR No. 13 F 23 ESTE, BOGOTÁ.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder a BERNARDO GARCIA AGUIRRE la LIBERTAD CONDICIONAL, para lo cual deberá garantizado con caución prendaria equivalente a \$500.000 pesos y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **06 MESES Y 02 DÍAS**.

TERCERO.- Una vez suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado **BERNARDO GARCIA AGUIRRE**, librese boleta de libertad ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Picotà Control de Prisión Domiciliaria, **acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.**

CUARTO. – NOTIFICAR de esta providencia al condenado quien se encuentra en prisión domiciliaria en la **CALLE 74 C SUR No. 13 F 23 ESTE, BOGOTÁ**, telefono de contacto 3209533616.

QUINTO.- INFORMAR de esta decisión al establecimiento carcelario quien tiene a cargo el control de la pena de prisión domiciliaria de **BERNARDO GARCIA AGUIRRE**, para que haga parte de su hoja de vida.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 AGO 2023

La anterior providencia

El Secretario _____

ANV

X 14072023

X BERNARDO GARCIA

X BERNARDO GARCIA

X 1023898854

X RESIBI COPIA

RE: NI 49595 - 25 AI 742 - BERNARDO GARCIA AGUIRRE - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 10:05

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 742 del 12 de agosto de 2023, figurando como condenado (a) BERNARDO GARCIA AGUIRRE



Maria Yazmin Cruz Mahecha
Procurador Judicial I
Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota
mycruz@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 2:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 49595 - 25 AI 742 - BERNARDO GARCIA AGUIRRE - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes doctora, se remite AI 742 - BERNARDO GARCIA AGUIRRE - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;
por lo tanto se solicita dirigirlas al
correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su
defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,
se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si
el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo
desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-028-2013-01707-00

Número Interno: (50165)

CONDENADO: JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 10161658

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

Auto Interlocutorio: 841

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION de la sanción penal impuesta a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 10161658 de la Dorada (Caldas).

ANTECEDENTES

JESUS REYES DIAZ RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de Junio de 2021, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a conducir vehículos por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CULPOSO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo acreditar el pago de la caución por 1 s.m.l.m.v y firmar diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 02 de agosto del 2021, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se requirió al condenado para que acredite el pago de la caución y suscribiera diligencia de compromiso.

Mediante providencia de fecha 23 de agosto del 2022, se resolvió mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, en atención a que, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho Art. 477 C.P. al penado, esté allego copia de la póliza judicial N° 15-53-101000832 de fecha 15/06/2021, expedida por la compañía seguros del Estado S.A, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v y copia de la diligencia de compromiso suscrita el 22 de julio del 2021 ante el Coordinador del Centro Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 37 Penal Circuito Con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 10 de Junio de 2021 le concedió a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Re curio
sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 04 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCION de la sanción penal a **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **JESUS REYES DIAZ RAMIREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@proci

Vie 04/08/2023 9:16

NI 50165 -25 AI 851 - JESUS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

☐ Responder ☐ Reenviar

postmaster@outlook.com

Para: postmaster@outle

Vie 04/08/2023 9:15

NI 50165 -25 AI 851 - JESUS ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[rocio.diaz_12@hotmail.com](#)

Asunto: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin Cru

CC: rocio.diaz_12@hot

Vie 04/08/2023 9:15

NI 50165 - AI 851 niega extinc...
177 KB

Buenos días doctora, se remite NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC SR JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

RE: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 8:39

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 841 del 25 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) JESUS REYES DIAZ RAMIREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de agosto de 2023 9:15 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: rocio.diaz_12@hotmail.com <rocio.diaz_12@hotmail.com>

Asunto: NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA

Buenos días doctora, se remite NI 50165 -25 AI 851 - JESUS REYES DIAZ RAMIREZ - NIEGA EXTINCION DE LA PENA, para su notificación.

CC SR JESUS REYES DIAZ RAMIREZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 600 DEL 200

Número Único: 11001-31-04-044-2003-00333-00

Número Interno: (51216)

CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA

Cédula de Ciudadanía: 71936136

DELITO: HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL

Auto Interlocutorio: 712

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a WILFRIDO CORDOBA MENDOZA portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71936136.

ANTECEDENTES

El Juzgado 44 PENAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 31 de Octubre de 2005 condenó a WILFRIDO CORDOBA MENDOZA a la pena de 14 AÑOS, 06 MESES de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito de HOMICIDIO, CONSUMADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, de igual modo no fue condenado al pago de perjuicios.

En auto del 13 de julio del 2017, este despacho judicial le concedió libertad condicional a WILFRIDO CORDOBA MENDOZA, señalando que para ese entonces había descontado un total de 106 meses, 26 días, 10 horas de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 67 meses, 04 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 71 meses 27 días.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, en auto del 13 de julio del 2017, esté despacho judicial le concedió libertad condicional a WILFRIDO CORDOBA MENDOZA, quedando sujeto a un periodo de prueba 67 meses, 04 días tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 71 meses 27 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 67 meses, 04 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a WILFRIDO CORDOBA MENDOZA ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la LIBERACION DEFINITIVA a WILFRIDO CORDOBA MENDOZA, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado WILFRIDO CORDOBA MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

ANV
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Julio 21 / 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
WILFRIDO CORDOBA MENDOZA

informándole que contra ella puede (n) el (los) recurso(s)
de "Recurso de Habeas Corpus"

El Notificado, x [Signature] 71936136

El(la) Secretario(a) _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-31-04-044-2003-00333-00

Número Interno: (51216)

CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA

Cédula de Ciudadanía: 71936136

DELITO: HOMICIDIO, PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Julio diez (10) de dos mil veintitres (2023)

Oficio N° 2990

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL

POLICIA NACIONAL - DIJIN

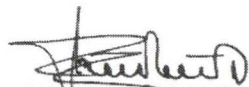
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **WILFRIDO CORDOBA MENDOZA**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la libertad condicional.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
WILFRIDO CORDOBA MENDOZA
CARRERA 81 g N° 60 B 07 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4646

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51216
REF: PROCESO: No. 110013104044200300333

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 10 DE 2023 Al 715 EN EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JORGE LUIS PRETELT REGINO
CALLE 12 A No. 71 C - 60 TORRE 2 OF 106
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4647

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 51216
REF: PROCESO: No. 110013104044200300333
CONDENADO: WILFRIDO CORDOBA MENDOZA
71936136

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 10 DE 2023 Al 715 EN CONTRA DE SU PROHIBIDO, EN EL CUAL NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/epms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@

Jue 13/07/2023 12:19

NI 51216 - 25 AI 712 - WILFR...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 51216 - 25 AI 712 - WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

p postmaster@outlook.com

Para: postmaster@

Jue 13/07/2023 12:18

NI 51216 - 25 AI 712 - WILFR...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[abogarjolupre@hotmail.com](#)

Asunto: NI 51216 - 25 AI 712 - WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmi

Jue 13/07/2023 12:18

CC: abogarjolupre

NI 51216 - AI 712 niega.pdf
182 KB

Buenas tardes doctora, se remite AI 712 - WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 51216 - 25 AI 712 - WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 10:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 712 del 10 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) WILFRIDO CORDOBA MENDOZA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de julio de 2023 12:18 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: abogarjolupre@hotmail.com <abogarjolupre@hotmail.com>

Asunto: NI 51216 - 25 AI 712 - WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 712 - WILFRIDO CORDOBA MENDOZA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2018-05491-00

Número Interno: (52197)

CONDENADO: ANDRES FELIPE SARZAL

Cédula de Ciudadanía: 1218213935

DELITO: TENTATIVA HOMICIDIO

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 790

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **ANDRES FELIPE SARZAL**, conforme la documentación enviada del penal.

ANTECEDENTES

ANDRES FELIPE SARZAL, fue absuelto por el JUZGADO 33 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia del 20 de mayo de 2019, de los cargos formulados por el delito de Tentativa de Homicidio.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante **sentencia del 18 de diciembre de 2019**, revoco la sentencia de primera instancia y lo condenó a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA HOMICIDIO, a quien le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución penal, **por hechos que tuvieron ocurrencia el 26 de abril de 2018**.

El condenado estuvo detenido por cuenta de este proceso desde el 26 de abril de 2018 fecha de la captura en flagrancia, hasta el 20 de mayo de 2019, fecha en la que libraron boleta de libertad en atención al fallo absolutorio, descontando 12 meses, 24 días, quedando pendiente por purgar **91 meses, 06 días** para cumplir la totalidad de la pena impuesta.

Se legalizó su prisión el **30 de junio de 2020**, cuando fue dejado a disposición por parte del penal para cumplir la pena de prisión aquí impuesta, librándose la Boleta de Encarcelamiento No. 041 de la misma fecha.

Mediante auto del 05 de septiembre de 2022, este Despacho resolvió acumular a la pena anterior, la condena también a él impuesta por el Juzgado 20 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, a través de **fallo del 18 de octubre de 2018**, en la causa 11001 60 00 013 2018 01908-00, por el delito de HURTO CALIFICADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA, donde se le impuso pena de 18 meses de prisión y como accesoria la inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria por **hechos**



ocurridos el 15 de febrero de 2018, dejando la pena definitiva en 116 meses de prisión, por el mismo lapso las penas accesorias.

Por este último proceso, el penado **ANDRES FELIPE SARZAL** estuvo privado de la libertad desde el 21 de mayo de 2019, cuando fue dejado a disposición por la oficina jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo para cumplir pena, hasta el 27 de junio de 2020, en atención a que fue capturado y puesto a disposición de otro proceso el 28 del citado mes y año. **Es decir que estuvo privado de la libertad 13 meses y 6 días**, mas 14 días que le fueron reconocidos por redención de pena en aquella oportunidad. **Para un total de pena cumplida por este proceso de 13 meses y 20 días.**

CONSIDERACIONES

Se estudiará la redención de pena por trabajo a la que tiene derecho **ANDRES FELIPE SARZAL**, con base en la documentación allegada, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 100 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario, en concordancia con la resolución 2376 artículo 6 del 17 de junio de 1997 emanada por el INPEP.

El artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone:

Artículo 82. Redención de la pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo o a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

Así las cosas, se procederá a efectuar el reconocimiento pertinente de conformidad con la documental aportada por el Establecimiento, así:

CERTIFICADO	PERIODO	TRABAJO
18668724	Julio, agosto y septiembre de 2022	608
****	TOTAL	608

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado como recuperador ambiental, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Como se observa a **ANDRES FELIPE SARZAL**, se le reconocen por parte del centro de reclusión, 608 horas de trabajo, que al ser abonados dos días de trabajo por uno de pena, corresponden a **38 días** por concepto de trabajo.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **ANDRES FELIPE SARZAL**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo como recuperador ambiental desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su



desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Frente al hecho de trabajar seis días a la semana, con uno de descanso, tenemos que ello fue establecido por el INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, cuando en su artículo vigésimo cuarto señaló "Para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

Las personas privadas de la libertad tienen derecho y deberán descansar un día cada semana, para lo cual El Director del Establecimiento de Reclusión, organizará turnos con este fin..."

Siendo las cosas así, del certificado objeto de estudio por parte de este Despacho para redimirle pena a **ANDRES FELIPE SARZAL**, se tiene claro que el Director del penal, aplicó las directrices establecidas por INPEC en la Resolución 003190 del 23 de octubre de 2013, donde se prescribió que el tiempo registrado de trabajo no pueda exceder de seis días a la semana, cualquiera que fuera la actividad desarrollada por el interno, lo que así sucedió.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **ANDRES FELIPE SARZAL** el periodo de **38 días**, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- ENVIAR copia de este auto a la oficina jurídica del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, LA MODELO, para que haga parte de la hoja de vida del penado **ANDRES FELIPE SARZAL**.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

Mcs.


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogotá, D.C. 26 07 23

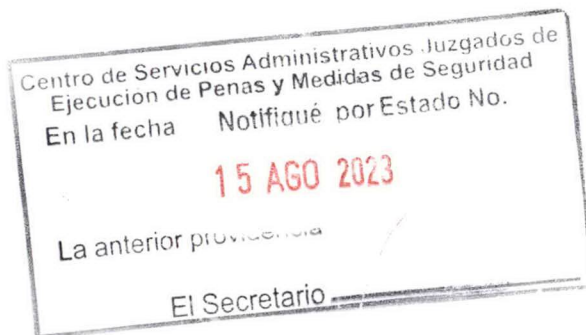
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Andres Felipe Sarzal

Firma _____

Cédula 1218213935

El(la) Secretario(a) _____ 



RE: NI 52197 - 25 AI 790 ANDRES FELIPE SARZAL - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 9:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 790 del 18 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) ANDRES FELIPE SARZAL



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 21 de julio de 2023 3:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52197 - 25 AI 790 ANDRES FELIPE SARZAL - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 790 ANDRES FELIPE SARZAL - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**;

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su

defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente,

se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si

el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo

desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-12254-00

Número Interno: (52477)

CONDENADO: NEFTALI PEREZ SANDOVAL

Numero de pasaporte: G33665179

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 570

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp27bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., Junio siete (7) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a **NEFTALI PEREZ SANDOVAL** portador del pasaporte **G33665179**, en atención a la solicitud presentada por el codnenado.

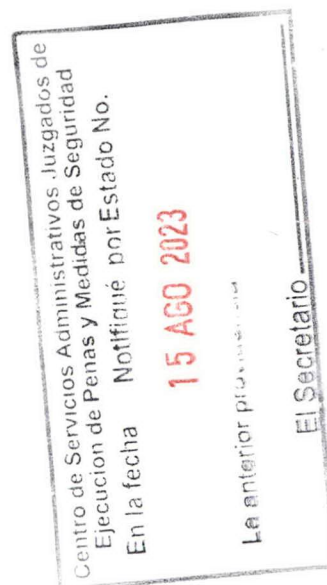
ANTECEDENTES

El JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 30 de Enero de 2020 condenó a **NEFTALI PEREZ SANDOVAL** a la pena de 48 MESES de prisión y MULTA de 62 SMLMV, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTRE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En auto del 09 de noviembre del 2021, este despacho judicial le concedió libertad condicional a **NEFTALI PEREZ SANDOVAL**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 31 meses, 02 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 16 meses, 28 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 18 meses, 28 días.

NEFTALI PEREZ SANDOVAL acredito el pago de dos (02) SMLMV, caución impuesta al momento de concedérsele la libertad condicional, mediante póliza judicial 17-53-101010961 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 17 de noviembre del 2021.

Obra oficio N°EP-O-7533 de fecha 11 de febrero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

NEFTALI PEREZ SANDOVAL cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-7533 de fecha 11 de febrero del 2020, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

Frente a la expedición de paz y salvo, dicha solicitud será denegada por el momento, por cuanto el presente auto a la fecha no se encuentra ejecutoriado.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de **NEFTALI PEREZ SANDOVAL**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO.- Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-7533 de fecha 11 de febrero del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martha Y. Sánchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Notificación Ministerio Público _____ Fecha _____
Notificación por Estado _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2652

Señores
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
CRA 28 # 17 - 64
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201912254 (52477)

Condenado: NEFTALI PEREZ SANDOVAL

Numero de pasaporte: G33665179

Fecha Sentencia: 30 de Enero de 2020

Pena Impuesta : 48 MESES

Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTRE DE ESTUPEFACIENTES

Juzgado Fallador : JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
7 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION
DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 257
SECCIONAL*11001600001720191225400, FISCAL 359
SECCIONAL*11001600001720191225400, JUZGADO 1 PENAL MDUNICIPAL
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600001720191225400,
JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO*11001600001720191225400.

Cordialmente,

Marta Yenira Sanchez Vargas
MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILITACION		Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión	1
REG-GD-SI-008		Página	1
I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		Adhesivo de Radicado SIAF	
		OFICIO Nº2653	
		Sello de Correspondencia PGN	
II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1 Nro. de identificación 41634055		2 Primer Apellido SANCHEZ	
3 Segundo Apellido VARGAS		4 Entidad / Dependencia JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
5 Segundo Nombre YENIRA		6 Correo Electrónico ejcp25bt@cendol.ramajudicial.gov.co	
7 Cargo JUEZ		8 Dirección de Correspondencia Calle 11 No.9A - 24 Piso 1 Edif Kaysser	
9 Departamento CUNDINAMARCA		10 Municipio BOGOTA	
11 Teléfono 3422586		12 Fecha de Dispositivo dd mm aaaa 7 de Junio de 2023	
13 Celular		14 Firma <i>Marta Yenira Sanchez Vargas</i>	
III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16 Tipo de identificación PASAPORTE		17 Numero de identificación G33665179	
18 Primer Apellido NEFTALI		19 Segundo Apellido PEREZ SANDOVAL	
20 Primer Nombre NEFTALI		21 Segundo Nombre PEREZ SANDOVAL	
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA			
No	22 Instancia Primera instancia	23 Autoridad JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	24 Numero 30 de Enero de 2020
1	D pt o	M BOGOTA D.C. pi o	
2	D pt o	M BOGOTA D.C. pi o	
V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA			
No	26 Penas PRISION	27 Clase F A S	28 Duración Años Meses Dias 48
1	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS POR UN LAPSO IGUAL AL DE LA PENAS PRINCIPAL	29 Suspensión Si NO	30 Término (Solo si hubo suspensión) Años Meses Dias
No	31 Delito TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES	32 Modalidad Datos e Cupos o Preterintencional	33 Afecto Patrimonio del Estado? Si NO
1			34 Político Si NO
2			
35 Numero de Proceso (CUJ)		36 Fecha Ejecutoria	
11001-60-00-017-2019-12254-00		30 DE ENERO DEL 2020	
VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37 Tipo de Novedad			
38 Descripción de la Novedad LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENAS Y DE LAS ACCESORIAS			
39 Suspensión Indefinida Si No		40 Fecha Inicial Suspensión dd mm aaaa	41 Fecha Final Suspensión dd mm aaaa
		42 Duración Suspensión Años Meses Dias	
43 Detalle de la decisión que decreta el Evento Autoridad JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS		44 Numero del acto 570 Y 571	45 Fecha de la Providencia 07 DE JUNIO DEL 2023
Dpto. CUNDINAMARCA Mpio. BOGOTA			
46 Numero de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena 11001-60-00-017-2019-12254-00			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 2653

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Ciudad.-

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000017201912254 (52477)
Condenado: NEFTALI PEREZ SANDOVAL
Numero de pasaporte: G33665179
Fecha Sentencia: 30 de Enero de 2020
Pena Impuesta : 48 MESES
Delito : TRÁFICO, FABRICACION O PORTRE DE ESTUPEFACIENTES
Juzgado Fallador : JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE
CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 7 de Junio de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCAL 257 SECCIONAL*11001600001720191225400, FISCAL 359 SECCIONAL*11001600001720191225400, JUZGADO 1 PENAL MDUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS*11001600001720191225400, JUZGADO 26 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO*11001600001720191225400.

Cordialmente,


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 14/06/2023 11:20

nNI 52477- 25 AI 570 NEFTA...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA

☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook ☐ ☐ ☐

Para: perezneftali

Mié 14/06/2023 11:15

nNI 52477- 25 AI 570 NEFTA...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

perezneftali291@gmail.com (perezneftali291@gmail.com)

Asunto: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA

☐ Traducir mensaje a: Español | Nunca traduzca de: Inglés

☐ Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.

MO

Microsoft Outlook ☐ ☐ ☐

Para: Microsoft C

Mié 14/06/2023 11:15

nNI 52477- 25 AI 570 NEFTA...
Elemento de Outlook

DM6NAM10FT007.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

angiemoramur@outlook.com (angiemoramur@outlook.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto

con el administrador de correo electrónico.

DM6NAM10FT007.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SN7PR01MB7991.prod.exchangelabs.com

angiemoramur@outlook.com

DM6NAM10FT007.mail.protection.outlook.com

Remote server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;

b=TNPyX1Sr+KlUly4dipTBVBS6Z5mY+9RhSoTui2z8oEIOvg7ZQzNLbDiyKCA4TRCPE7GeTPGw3yn5EmXFRPkr0/tcEhtbGNYtUNFwfv9gT
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=Z08dFh4qWlNSgD2DeXLTqH6yKE81+tI/qowLwZyxY=;

b=gD2TVgntjGx+7Qmue5KZ453sJiiPwXftE5+az4hwb1gIh1FCtIL/eGjVWanP329P306FI93op53JrczCTh4XRTYwQfHeJ/GLPeJ0eC5GU14h
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=Z08dFh4qWlNSgD2DeXLTqH6yKE81+tI/qowLwZyxY=;

b=RFGSiexDp7jnEKKzBEVvmGBPPZF8Stt2axw0E9+pIUwMPoPFiPjk7Po8ofg/4TaGXQq7WdtjhdDdu3rYSAE0EftX+n+H5n2jKfdDt5xne
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149::20) by
SN7PR01MB7991.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:806:329::9) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6477.37; Wed, 14 Jun 2023 16:15:05 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
([fe80::c88b:7550:efdc:6116]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
([fe80::c88b:7550:efdc:6116%5]) with mapi id 15.20.6477.037; Wed, 14 Jun 2023
16:15:05 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: "perezneftali291@gmail.com" <perezneftali291@gmail.com>,
"angiemoramur@outlook.com" <angiemoramur@outlook.com>
Subject: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA
Thread-Topic: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION
DEFINITIVA
Thread-Index: AQHzntnA7p7VnUgWUCsS0NE0XySow=
Return-Receipt-To: <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, 14 Jun 2023 16:15:05 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814E814A50738A4761D0865DF5AA@BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-trafficdiagnostic: BN0PR01MB6814:EE_|SN7PR01MB7991:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 9b5de861-4d56-43b3-0019-08db6cf283ba
x-lid-processed: 622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr

x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
OtkFpX+/s2qhs6G5G0HfHmTsWLFs2Vg5e9Taw1SHBkqETONVCv1Gjxdq4uFCmBB0xqPnrfF6U5gEJG52HaKbwG287/ot11Z6r8Fgy2x+6;
x-forefront-antispam-report:
CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:BN0PR01MB6814.prod.exchange.labs.com;PTR: (1320028) (4636009) (39860400002) (376002) (366004) (396003) (346002) (136003) (451199021) (99936003) (122000001) (38100700002) (38070700005) (55016003) (71200400001) (478600001) (54906003) (7696005) (316002) (52536014) (41300700001) (5560300002) (6676002) (6936002) (64756008) (66476007) (6916009) (66446008) (76116006) (66946007) (4326009) (2906002) (66556008) (83380400001) (66574015) (26005) (9686003) (186003) (6506007) (86362001) (33656002) (19627405001);DIR:OUT;SFP:1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?
Cuyt89xbIm3+Evj8LuTJwJISx5SLcx4MAV5ovJhPuTqTrqv3w7ZN9pF73o7=
=?iso-8859-1?Q?+XmjKiotE9u9gw0cjqmXpSpvSFPh8ks1qA0Ux6kShfjng9uAPLUXkdAVi?=
=?iso-8859-1?Q?zzGTeR5agBDWnZaFAYPFBxHEY6u3KEaPbkQkRkb3VC6vI1+rw9XUG6Ezsf?=
=?iso-8859-1?Q?b8CPTBuDT7gdZsWQF1V9KQ20k8PrsXNSzf1kK/DRcxciZ+gkp1ZewmDR6t?=
=?iso-8859-1?Q?QYxILTrR54HX/MyaAVp4gyKQJ04bTw4JUVf9T+J5IB4T2Z6LH0gheU1jp?=
=?iso-8859-1?Q?8mSQ4viSdEWvpD3K/vhLPltiOVhZnk+d/0tbjo1vZSAieWB+CAKZE+1QCH?=
=?iso-8859-1?Q?8RIgaulCSvt/Faz0K/FNStUxDhshu0R0QmH8c6/hGaWkiUirHhPV08ev2?=
=?iso-8859-1?Q?Y5Fh0ktySvRX06WJ0Uxe+GcZof71JclRIvUJhkbNtySklz5ruCaaHuh?=
=?iso-8859-1?Q?517w64J9dGZbedx2tz50m6wAHFtf0hITblarnmTt4VLIHvD5qF05GdIn3c?=
=?iso-8859-1?Q?syN7u01AV0AbC429cxV538KXQDQ/vY363b/4APFBkeh7Q69mHYWmc0E82?=
=?iso-8859-1?Q?2KP906096jQID0M6NzRt/FmWadr7c1BfGsr9mLkg1vSPbID5xY88oY8yXK?=
=?iso-8859-1?Q?b7rE6gsKElQY2xFTc00K1Ag0Q/0du/Dbj7mHt4eQxW/tzpbZBNvR1z7yO?=
=?iso-8859-1?Q?ueV19xb/GT/Q1403YfmKFzugj3eCtXVagZNY5sL5/uJb3yDPyCb0KX4XB?=
=?iso-8859-1?Q?Ap210Tj8Z1HwVhV2v9JhqdTOu3BBQKz0Jj1CoeJDg3EKUjgOFYAWZZ0ae?=
=?iso-8859-1?Q?xN90Yzph03u21iPmSH53zBkLyy3nutv/8p4C2xEsuVvgWKC5KLiAD0XI?=
=?iso-8859-1?Q?UYDWC4u5w3r21/Lz/B7VW4yDdoJFurQxpOT40YaFYRICv+9X05UonE5Zm?=
=?iso-8859-1?Q?Reh9DI10pbhSdGXEEN/CkQp3buTWfQXexOXRtoYF/zrJc174ohtGTGebt?=
=?iso-8859-1?Q?paMQaQuIYnohCBPz2xdkgfLJc0NvL5w4DDrvOtWpJxP8z7115Tw1S3Po4N?=
=?iso-8859-1?Q?0Ygk0nS3/tvt2jzWc8KmuEbqSLqV6AIjYvpyd57yclGoZNYbTM02/JHg?=
=?iso-8859-1?Q?Gt4L5g7ASq35BWMd33k5ZGfTn8FI8kFE+P1VW3bqyX4Ua8WwyvQ9LYBK?=
=?iso-8859-1?Q?fqsY1HocP+EBtFr28CEIn3e3aCJvfti5h583VtuYwWCNRqzIkbodyDba7?=
=?iso-8859-1?Q?SukEry7CkZdqnUfvy21p8nffT0LTVCe0YfkbIPJqhlLfbbrzgQgqu2VJz?=
=?iso-8859-1?Q?YZT1X8bT85JL5I5ShbrHk5fnyUSncbb0uqRLZRE5P51R+N33P6+Zb1eY2?=
=?iso-8859-1?Q?9yUbrqktyZhu+6LYDU7fIVtB8eydFrv05aaLgzyw10WAdcd4LgFtoI6+JB?=
=?iso-8859-1?Q?WwAs02n7iZ2WogL8sDrqDPH9m+vz1K0NXEE+hiud6osaWvdNsZv512V?=
=?iso-8859-1?Q?yIwyPpAhlDgOJw4//bhwfwkdv/tVLBYrRGjX6L4k+u0BcC23+jKE4ig7?=
=?iso-8859-1?Q?A0m5Aqvstb0yo+Qte771IKIjoPNqhZkyXhUg013xfDVRbHRW5g1XvPS1/?=
=?iso-8859-1?Q?KpW0Lj6ekKwHqIaAaNZ5V7BR9sa5GQC49VAzYYTqAhV4LNG9uHez0J6b?=
=?iso-8859-1?Q?AixyDRtzo265xK00D5g=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _007_BN0PR01MB6814E814A50738A4761D0865DF5AABN0PR01MB6814prod_ "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchange.labs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9b5de861-4d56-43b3-0019-08db6cf283ba
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalArrivalTime: 14 Jun 2023 16:15:05.0930
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
NfxmjIg/o4Or1g%TOB1XJISICUGxMA5go3mpHjyG8k6oJ02DqCZW2C/z1r9n5IyqxYUa10oVGSikgh5/spAhmsp9i12yRdZff0TIG4CpcW5amf
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN7PR01MB7091

Buenos días doctora, se remite Al 570 Y 571 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazm

CC: perezneftali2

Mié 14/06/2023 11:15



NI 52477 -ai 570 liberacion.pdf
519 KB

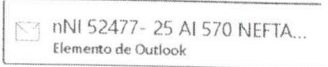
2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster

Mié 14/06/2023 11:20



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA

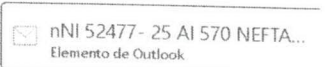
☐ Responder ☐ Reenviar

MO

Microsoft Outlook

Para: perezneftal

Mié 14/06/2023 11:15



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

perezneftali291@gmail.com (perezneftali291@gmail.com)

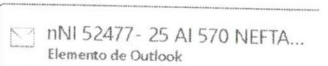
Asunto: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA

MO

Microsoft Outlook

Para: Microsoft C

Mié 14/06/2023 11:15



DM6NAM10FT007.mail.protection.outlook.com rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

angiemoramur@outlook.com (angiemoramur@outlook.com)

Se ha producido un error de comunicación durante la entrega de este mensaje. Intente reenviar el mensaje más tarde. Si el problema persiste, póngase en contacto

con el administrador de correo electrónico.

DM6NAM10FT007.mail.protection.outlook.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SN7PR01MB7991.prod.exchangelabs.com

angiemoramur@outlook.com
DM6NAM10FT007.mail.protection.outlook.com
Remote server returned '550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=TNPyx15r+wLuLy4dipTBV8s6Z5mY+9RhSoTuiLz8oEIOvg7ZQzNLbdIykCA4TGRCE7GeTPgW3yn5EmXFRPr0/tcEhtbGNYtUNFwfv9gT
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1;
bh=Z08dFh4qWlNSgD2DeXLTqH6yKE81+tI/qowLwZyXy=;
b=gD2TVgntjGx+7Qmue5KZ453sJiPwXftE5+az4hWb1gIh1FCTIL/eGjVWanP329P306FI930p53JrczCth4XRTYwQfHeJ/GLPeJ0eC5GU14h
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
smtp.mailfrom=cendoj.ramajudicial.gov.co; dmarc=pass action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=Z08dFh4qWlNSgD2DeXLTqH6yKE81+tI/qowLwZyXy=;
b=RFGSIexdPp7jNKKzBEVVMGBPPZF8SttZaww0E9+pIUwIMPoPFiPjk7Po8ofg%4TaGKqQ7MdtjhdDu3r*SAE0EftX+n+Hsn2jKfdt5xne
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:408:149:20) by
SN7PR01MB7991.prod.exchangelabs.com (2603:10b6:806:329:0) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6477.37; Wed, 14 Jun 2023 16:15:05 +0000
Received: from BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
([fe80::c88b:7550:efdc:6116]) by BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
([fe80::c88b:7550:efdc:6116%5]) with mapi id 15.20.6477.037; Wed, 14 Jun 2023
16:15:05 +0000
From: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>
CC: "perezneftali291@gmail.com" <perezneftali291@gmail.com>,
"angiemoramur@outlook.com" <angiemoramur@outlook.com>
Subject: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA
Thread-Topic: nNI 52477- 25 AI 570 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION
DEFINITIVA
Thread-Index: AQHZntnA7p7VmrUgMUCsSONE0XySow==
Return-Receipt-To: <aduarte@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: Wed, 14 Jun 2023 16:15:05 +0000
Message-ID: <BN0PR01MB6814E014A50738A4761D0865D5FAA8BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com>
Accept-Language: es-ES, en-US
Content-Language: es-ES
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
msip_labels:
authentication-results: dkim=none (message not signed)
header.d=none;dmarc=none action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-trafficdiagnostic: BN0PR01MB6814:EE_[SN7PR01MB7991:EE_
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 9b5de861-4d56-43b3-0019-08db6cf283ba
x-lid-processed: 622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr

x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-ms-exchange-antispam-relay: 0
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
OtkFpX++/s2qhs6GSGOHYnfHmTSLF52Mg5e9TAw1SHBkqEToNYCviGjxdq4uFCmBBOxqRpnrf6USgEJG520HaKbwG287/oT11Z6r8Fgy2x+6;
x-forefront-antispam-report:
CIP: 255.255.255.255;CTRY: ;LANG: es;SCL: 1;SRV: ;IPV: NLI;SFV: NSPM;H: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com;PTR: ;CAT: 1
(13230028)(4636009)(39860400002)(370002)(366004)(396003)(346002)(136003)(451199021)(99936003)(122000001)
(38100700002)(38070700005)(55016003)(71200400001)(478600001)(54906003)(7696005)(316002)(52536014)
(41300700001)(5660300002)(8676002)(6936002)(64756006)(66476007)(6916009)(66446008)(76116006)(66946007)
(4326008)(2906002)(66556008)(83380400001)(66574015)(25005)(9686003)(186003)(6506007)(63362001)(33656002)
(19627405001);DIR: OUT;SPF: 1101;
x-ms-exchange-antispam-messagedata-chunkcount: 1
x-ms-exchange-antispam-messagedata-0: =?iso-8859-1?Q?
CUYt89xb1m3+Evj8LuTJwJISx55Lcx4WV5ovJhPuTqTrqvJw7Z9N9pF73o?=
=?iso-8859-1?Q?XmJkIotENU9gw0cjqmXpUspY5fPKh8ks1qA0Ux6KShfjng9uAPLukkdA4?=
=?iso-8859-1?Q?zzTeR5ag80WnZaFAYPFbXHEY6u3kEaPbkQkRkb3VC6vIi+rw9XUGBEzsf?=
=?iso-8859-1?Q?b8CPTbUdT7gdZsWQf1V9KQ20kBPPrsXN5zf1KK/DRcxiz+gkplZewmDR6t?=
=?iso-8859-1?Q?QYxILTrR54HX/lyAaVp4gyKQJ04bTwr4JUVf9T+J5IB4T2Z6LhQghelU1jp?=
=?iso-8859-1?Q?8mSQ4viSdEWpD3K/vhlPLtiOVh2nk+d/0tbtjoiuZSAieWB+CAKZE+1QCH?=
=?iso-8859-1?Q?8RIgaulC5wt/Faz0K/FNStUxDWhsnU0R8QmH8c6/hGxMKIuIrHhPV0vev2?=
=?iso-8859-1?Q?Y5Fh0jKtYsYRX06NwJUXen+GcZ0F7iJcLRIVUJhkbANtv5K1zSruCaahuh?=
=?iso-8859-1?Q?517w64J9dGZbedx2zt50m6wAHFtfohITblarmTt4V1IHvD5qF05Gd/n3c?=
=?iso-8859-1?Q?syNu01AV0AbC429cxV53BKXDQD/vY363b/4APF8keh7Q69mHYWw03E02?=
=?iso-8859-1?Q?2KP9D6o96JQID0W6NzRt/Fnkadr7c1BfGsr9mLkg1v5Pb1D5xY88ovBYXK?=
=?iso-8859-1?Q?b7rEBgsKE1QY2XFTc0oXiaG0Q/0dw/0bj7mNt4eQxw/tzpbZBNvR1z7y0?=
=?iso-8859-1?Q?ueV19xb/GT/QL403YfmKfzuj3eCtXVagZNY55L5/u3bJyDPyCb0KX4XB?=
=?iso-8859-1?Q?Ap21btj8Z1W4WvK2v9JhqdTOu3BBKz8J1CoeJ0g3EKuJgOFYAWZ0ae?=
=?iso-8859-1?Q?xN90Yzpo3u211Pm5H53zBKLyY3nutv/8pVC2xEsuVvgWMC5KusLiaDDX1?=
=?iso-8859-1?Q?UYDNC4u5w3tr21/Lz/B7Vw4yDdoJFURQxpoT40YaFYRlcv+9X05UonE5Zm?=
=?iso-8859-1?Q?ReNK90I10pbhSdGKEECn/CkQPjbuTWFQxeOXRtoyE/zrJcL74ohtGTGeht?=
=?iso-8859-1?Q?paWQaQuIYnohCBPz2xKdGfLJc0NvL5w4DDrvOtWpJxP8z7115Tw15zPo4N?=
=?iso-8859-1?Q?0Ygk0n53/tvtv2jzWc8KmUEbq5LqV6AIjYVpyd57ycLGozNYbTmD2/zHg?=
=?iso-8859-1?Q?Gt4L5g7Asq35BwMMD33K57ZGFTn8FI8kFE+P1VM3bqyX4Ua8WuyvQ9LVBK?=
=?iso-8859-1?Q?fqsyihocP+EBtFr28CEIn3e3aCJvFti5H583vtuYwcWCNRqzIkbohdBba7?=
=?iso-8859-1?Q?SuKery7CkZdqnUifvy21p8nfTf0LTVCE0YfkbIPJqhiLFbbrzgQgU2VJ2?=
=?iso-8859-1?Q?YZT1XBBT85JL5I5hbrHk5fyYUSNcbb0uqRLZRE5P5t1R+33P6+2b1ey2?=
=?iso-8859-1?Q?9yUbrqKtyZHu+6LYDU7FIVtB6eydFrk06aaLgzYw10WACDq4LgFto16+J8?=
=?iso-8859-1?Q?VwMas02n712Z2ogL8sDrqDPH9m+v21K0NXXE+hIud6osaVdSnsZw512Y?=
=?iso-8859-1?Q?y1WypJpAhlDgOJw4//bH6wfwDov/tVLBYrMgJX6L4k+u08c23+jKEA1G7?=
=?iso-8859-1?Q?Aom5Aqvstb0yo+QTE71IkIjopNqhzKyxHxUg013xvdRbHRW6g1XvP51/j?=
=?iso-8859-1?Q?Kpw0Lj6ekkmHgIaAnZ5V7BR9sa5GCA9VAzYYTqAHYl1NG5uHez0J6b?=
=?iso-8859-1?Q?A1xyDRTzo265xK00D5g=3D?=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _007_BN0PR01MB6814EB14A50738A4761D0865DF5AABN0PR01MB6814prod_ "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN0PR01MB6814.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 9b5de661-4d56-43b3-0019-08db6cf283ba
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 14 Jun 2023 16:15:05.0930
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname:
NfxmjIg/04OrIgtOB1XjI5ICUGxmASgoJmphJvG8k6ojO2DqCZW2C/z1r9n51yqxYUa10cYGSiKgh5/spAhms9i12yRdZffOTIG4CpcW5amE
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SN7PR01MB7991

Buenos días doctora, se remite AI 570 Y 571 NEFTALI PEREZ SANDOVAL - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

A Alvaro Mauricio Duarte González

Para: Maria Yazm

Mié 14/06/2023 11:15

CC: perezneftali2

NI 52477 - ai 570 liberacion.pdf
519 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

☐ Descargar todo

RE: NI 52477- 25 AI 571 - NEFTALI PEREZ SANDOVAL - PENA ACCESORIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 08/08/2023 17:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 08 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 571 del 07 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) NEFTALI PEREZ SANDOVAL.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de julio de 2023 4:53 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 52477- 25 AI 571 - NEFTALI PEREZ SANDOVAL - PENA ACCESORIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 571 - NEFTALI PEREZ SANDOVAL - PENA ACCESORIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;*** por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Estación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Mostradores
D-04

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 11001-60-00-015-2019-05190-00
Número Interno: (53901)
CONDENADO: ANDRES DAVID LLANES CABANA
Cédula de Ciudadanía: 1082895876
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Auto Interlocutorio: 691

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email: eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado **ANDRES DAVID LLANES CABANA**, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

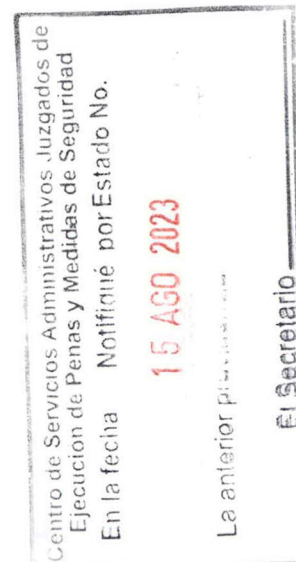
ANTECEDENTES

El Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 25 de octubre de 2021, absolvió al procesado **ANDRES DAVID LLANES CABANA**, de todos los cargos formulados en su contra como posible autor del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Posteriormente el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 6 de marzo de 2023, revoco el fallo de primera instancia y su lugar condeno a **ANDRES DAVID LLANES CABANA**, a la pena de 96 MESES de prisión, multa 124 s.m.l.m.v, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, y el 15 de mayo del 2023 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **ANDRES DAVID LLANES CABANA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 30 de junio al 01 de julio de 2019 y desde el 15 de abril de 2023 hasta la fecha.



CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que **ANDRES DAVID LLANES CABANA** viene cumpliendo 96 MESES de prisión, pena que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 6 de marzo de 2023, al ser hallado responsable de delito TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

ANDRES DAVID LLANES CABANA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 15 de abril de 2023 fecha de su captura, descontando al día de hoy 02 meses, 23 días, y sumado los dos (2) días que estuvo detenido con la primera captura, nos arroja un total de 02 meses, 25 días.

Así mismo, una vez revisado el expediente se denota que a **ANDRES DAVID LLANES CABANA** NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy **ANDRES DAVID** ha descontado en tiempo físico un total de 02 meses, 25 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 96 meses.

Finalmente, se requerirá al penal para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Respecto al poder que antecede donde el condenado **LLANES CABANA**, otorga poder al profesional en derecho **ACÉPTESE Y RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 59.834.650, T.P. 108294 del C.S. de la J. y quien podrá ser contactada al correo electrónico: franciaguerrero@yahoo.com, con el fin de que siga conociendo del proceso y actúe en el.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - DETERMINAR que **ANDRES DAVID LLANES CABANA** a la fecha ha descontado un total de 02 meses, 25 días, de la pena de prisión impuesta, es decir, de los 96 meses.

SEGUNDO. - EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **ANDRES DAVID LLANES CABANA** para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV

Andres D Llanes Cabana
1082895876
21-07-23

RE: NI 53901- 25 AI 691 ANDRES DAVID LLANES CABANA - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 15:18

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 691 del 05 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado ANDRES DAVID LLANES CABANA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de julio de 2023 1:40 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: franciaguerrero@yahoo.com <franciaguerrero@yahoo.com>

Asunto: NI 53901- 25 AI 691 ANDRES DAVID LLANES CABANA - ESTADO PROCESO

Buenas tardes doctora, se remite NI 53901- 25 AI 691 ANDRES DAVID LLANES CABANA - ESTADO PROCESO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 1826 DEL 2017

Número Único: 11001-60-00-017-2022-00248-00

Número Interno: (55291)

CONDENADO: JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS

Cédula de Ciudadanía: 80257355

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: ESTACION DE POLICIA DE FONTIBON E-9

Auto Interlocutorio: 675

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio cuatro (04) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar el tiempo descontado por el penado JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS, y requerir al penal documentación obrante en su hoja de vida.

ANTECEDENTES

JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 8 de agosto de 2022, a la pena principal de 28 meses, 24 días de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendarada 08 de febrero de 2023, confirmo la sentencia de primera instancia.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 17 de mayo del 2023, se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se solicitó la documentación que obrara en la hoja de vida del condenado al penal.

Para efectos de la vigilancia de la pena JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 14 de enero de 2022 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Para el caso, tenemos que JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS viene cumpliendo 28 meses, 24 días de prisión, pena que le fue impuesta por el Juzgado 10 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad el 8 de agosto de 2022, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso del 14 de enero de 2022 fecha de su captura, y aún continúa privado de la libertad en la Estación de Policía de Fontibón E-9 descontando al día de hoy 17 meses, 20 días.

Así mismo, una vez revisado el expediente se denota que a JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS NO se le ha redimido pena por cuenta del presente radicado.

Conforme a lo anteriormente dicho, tenemos que al día de hoy JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS ha descontado en tiempo físico un total de 17 meses, 20 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 28 meses, 24 días.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- DETERMINAR que JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS a la fecha ha descontado un total de 17 meses, 20 días, de la pena de prisión aquí impuesta, es decir, de los 28 meses, 24 días.

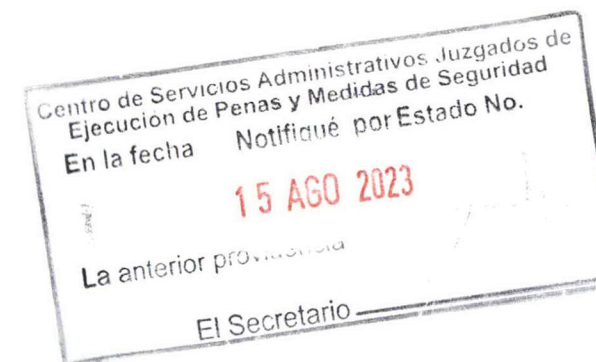
SEGUNDO.- EXPEDIR copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS para que haga parte de su hoja de vida. Así mismo, solicítase la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez

ANV



=14-Jul-2023 / 1:30
=Jose Luis Sanchez H
80257355.

RE: NI 55291 - 25 AI 675 -JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS - ESTADO PROCESO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Jue 27/07/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 27 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 675 del 04 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 25 de EPMS. figurando como condenado, JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 11:52 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 55291 - 25 AI 675 -JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS - ESTADO PROCESO

Buenos días doctora, se remite AI 675 -JOSE LUIS SANCHEZ HOYOS - ESTADO PROCESO, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 600 DEL 2000

Número Único: 11001-40-04-014-2006-00234-00

Número Interno: (57707)

CONDENADO: RAUL CORTES PACHON

Cédula de Ciudadanía: 79658573

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Auto Interlocutorio: 803

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a **RAUL CORTES PACHON** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79658573.

ANTECEDENTES

RAUL CORTES PACHON, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 14 PENAL MUNICIPAL ADJUNTO de esta ciudad, el 30 de Septiembre de 2009, a la pena principal de 1 año de prisión, y MULTA de \$40.000 pesos, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

De igual modo, **CORTES PACHON** fue condenado al pago de perjuicios de orden moral, consistente en la suma equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En memorial presentado por la víctima la señora María Isabel Huertas Salazar identificada con cedula de ciudadanía N°52.475.854, con radicado 06 de julio del 2021, en el que manifestó que el señor **CORTES PACHON** le había cancelado la totalidad de los perjuicios a los que había sido condenado, encontrándose satisfecha con el pago recibido, valor cancelado en efectivo el 16 de febrero del 2021, el cual se encuentra debidamente notariado.

Mediante providencia del 30 de octubre de 2013, el extinto Juzgado 106 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, le revoco la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ante el incumplimiento de las obligaciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio Meta, mediante auto del 14 de julio de 2021, le restableció el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

RAUL CORTES PACHON acreditó el pago de un (01) salario mínimo legal mensual vigente, caución impuesta al momento de concedérsele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mediante póliza judicial N° 511429 expedida por Seguros del Estado, y suscribió diligencia de compromiso el 14 de julio del 2021, por un periodo de prueba de 02 años.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 14 Penal Municipal Adjunto de esta ciudad, el 30 de Septiembre de 2009 le concedió a **RAUL CORTES PACHON** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 04 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **RAUL CORTES PACHON** ya transcurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a **RAUL CORTES PACHON**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.



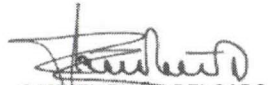
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **RAUL CORTES PACHON**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

ANV

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

15 AGO 2023

La anterior pro...

El Secretario...



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-40-04-014-2006-00234-00

Número Interno: (57707)

CONDENADO: RAUL CORTES PACHON

Cédula de Ciudadanía: 79658573

DELITO: INASISTENCIA ALIMENTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio dieciocho (18) de dos mil veintitres (2023)

Oficio N° 3102

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad.-

Respetados señores,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, enviar a este despacho judicial los antecedentes de **RAUL CORTES PACHON**, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
RAUL CORTES PACHON
CALLE 25 # 116 A -09
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4842

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57707
REF: PROCESO: No. 110014004014200600234

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 18 DE 2023 AI 803 EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2023

DOCTOR(A)
RUBBY PARRADO AGUDELO
CRA 81 N° 17-90 TORRE F APTO 804
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4843

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57707
REF: PROCESO: No. 110014004014200600234
CONDENADO: RAUL CORTES PACHON
79658573

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 18 DE 2023 AI 803 EN CONTRA DE SU PROHIBADO EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARA CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogota/jepms/conectar.asp> EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
RAUL CORTES PACHON
Calle 5 B No 5 - 44 B/ Egipto
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4844

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57707
REF. PROCESO: No. 110014004014200600234
C.C: 79658573

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 18 DE 2023 AI 803 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA.** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
RAUL CORTES PACHON
Carrera 82 D No 42 F - 88 SUR B/ Gran Britalia
Bogotá - Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4845

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 57707
REF. PROCESO: No. 110014004014200600234
C.C: 79658573

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 18 DE 2023 AI 803 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA.** -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN _ PROVIDENCIA DIECIOCHO (18) de JULIO de 203 MIL VEINTITRES (2023) PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 57707 - 25 AI 803 RAUL CORTES PACHON - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 11:04

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 803 del 18 de JULIO de 2023, figurando como condenado (a) RAUL CORTES PACHON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 11:53 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 57707 - 25 AI 803 RAUL CORTES PACHON - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite NI 57707 - 25 AI 803 RAUL CORTES PACHON - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 54001-60-01-134-2011-02339-00

Número Interno: (62090)

CONDENADO: YESID REINALDO IBARRA

Cédula de Ciudadanía: 80072462

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CARRERA 82 A N° 6- 16 APT 1209 INTERIOR 3 CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKÚ AMERICAS BARRIO CASTILLA LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 857

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional y redención de pena del condenado YESID REINALDO IBARRA conforme petición elevada por el doctor Francisco Javier Barbón López, defensor.

ANTECEDENTES PROCESALES

YESID REINALDO IBARRA, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA, el 30 de marzo de 2017, a la pena principal de 114 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cucuta Sala Penal, mediante providencia del 9 de agosto de 2017, confirmó la sentencia de primera instancia.

Para efectos de la vigilancia de la pena YESID REINALDO IBARRA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 30 de enero de 2019.

Igualmente le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena, por parte del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Fusagasuga con sede en Soacha Cundinamarca.

- Auto calendarado 10 de noviembre de 2020, redención por 115 días¹
- Auto calendarado 29 de enero de 2021, redención por 31.5 días²

¹ Cuaderno Original JEPMS Fusagasuga- Sede Soacha, folio 31

² Ibidem folio 55



- Auto calendarado 18 de junio de 2021, redención por 61 días³
- Auto calendarado 04 de marzo de 2022, redención por 100.5 días⁴
- Auto calendarado 22 de septiembre de 2022, redención por 35.5 días⁵

Para un total de pena redimida de 11 meses, 13.5 días.

Dicho despacho mediante auto calendarado 06 de marzo de 2023, le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P⁶.

Al ser trasladado el penado a esta ciudad, las diligencias regresaron al Juzgado, donde se reasumió conocimiento el 18 de mayo de 2023, se informó a las partes y al penado se le reiteró el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo, en tal fecha se ofició a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, informando la situación del condenado y solicitando el envío de su cartilla biográfica y certificados de cómputo y conducta que reposaran en su hoja de vida, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

El 20 de junio del año que avanza, ingresó a través del Centro de servicios, memorial del doctor Francisco Javier Barbón, defensor, solicitando la redención y libertad condicional del penado.

Así mismo, en el día de ayer ingresó traslado de tutela que nos hace el Despacho del Doctor CARLOS ANDRES GUZMAN DIAZ, Magistrado de la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, señala:

"Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

³ Ibidem folio 164

⁴ Ibidem folio 248

⁵ Ibidem folio 256

⁶ Ibidem folio 265



El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida tanto en privación física de la libertad como de pena redimida por el condenado **YESID REINALDO IBARRA**, un guarismo de 65 meses, 9.5 días, en atención a que viene privado de la libertad desde el 30 de enero de 2019 y ha sido objeto de redención de pena como quedó descrito anteriormente.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de 114 meses de prisión, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 68 meses, 12 días. Es decir que para el caso que nos ocupa, el señor **IBARRA** no ha cumplido con este requisito.

Así las cosas, al no cumplir aún con el requisito objetivo exigido por la normatividad penal, el Despacho queda relevado de continuar verificando el cumplimiento de los demás requisitos, pues al no cumplirse con éste, el subrogado pretendido no procede. En consecuencia **YESID REINALDO IBARRA** continuará cumpliendo su pena en el domicilio asignado para ello, hasta nueva orden.

En cuanto a la redención de pena pretendida, el Despacho al momento de reasumir conocimiento, 18 de mayo de 2023, ofició a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad, para que allegara la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta que reposaran en la hoja de vida del penado, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. Por ende, sin que el penal allegue la documentación, no le es posible al Juzgado entrar a pronunciarse sobre el tema.

Sin embargo, en la fecha, se reiterará ante el penal, para que nos allegue la documentación que repose en la hoja de vida del condenado y que permita entrar a verificar si hay lugar a redimirle pena. Así mismo, para que nos allegue los resultados de los controles periódicos realizados en el domicilio donde cumple su condena y concepto sobre la conveniencia de otorgarle libertad condicional.

Una vez se reciba esta documentación, se entrará a resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, conforme el traslado de tutela que se nos hizo por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone brindar la información que corresponda

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE



PRIMERO: **NEGAR** al señor **YESID REINALDO IBARRA**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **YESID REINALDO IBARRA**.

Así mismo, reiterar al penal, para que allegue al Juzgado la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente el penado hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena. También se nos envíe concepto sobre la conveniencia de otorgarle la libertad condicional.

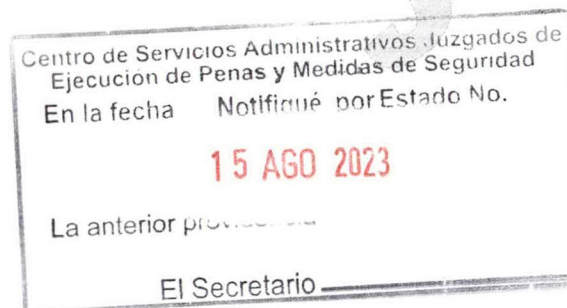
TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

CUARTO.- Brindar la información que corresponda al Despacho del Doctor Carlos Andrés Guzmán Díaz, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme al traslado de tutela que nos hiciera.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE


SAMUEL RIAÑO-BELGADO
Juez

Mcs.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 25

NUMERO INTERNO: 62090

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.** 057

FECHA DE ACTUACION: 26/07/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Jesús. Renaldo Ibarra **Firma:** Jesús. R. I.

Cédula: 80.072.462.

Huella:



Fecha: 01/08/2023.

Teléfonos: 3015033558

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

RE: NI 62090 - 25 AI 857 -YESID REINALDO IBARRA - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL
ESID REINALDO IBARRA - C

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 28/07/2023 18:56

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 28 de julio de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 857 del 26 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) YESID REINALDO IBARRA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 4:14 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: currobl@hotmail.com <currobl@hotmail.com>

Asunto: NI 62090 - 25 AI 857 -YESID REINALDO IBARRA - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL ESID REINALDO IBARRA - C

Buenas tardes doctora, se remite AI 857 -YESID REINALDO IBARRA - NIEG ALIBERTAD CONDICIONAL ESID REINALDO IBARRA - , para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.